



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO, BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo Singular,
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo. ALEJANDRA MARIA ABAD SUAREZ
Rad.: 2019-00060-00

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso la parte demandada presenta memorial dando contestación a la demanda, así mismo solicita amparo de pobreza.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 16 de junio de 2022.


HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, junio dieciséis
(16) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la demandada, señora ALEJANDRA MARIA ABAD SUAREZ, observa el despacho que ésta no afirma bajo la gravedad de juramento, que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, tal como lo señala el artículo 152 del C.G.P.

Por lo que éste despacho, antes de resolver la presente solicitud, ordenará requerir a la señora ALEJANDRA MARIA ABAD SUAREZ, con el fin que manifieste bajo la gravedad de juramento si se encuentra o no, en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP., para lo cual se le concederá el termino de 3 días.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada, señora ALEJANDRA MARIA ABAD SUAREZ, con el fin que manifieste bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no, en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP., para lo cual se le concederá el termino de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7c4f662af19359dd1ace5c2d4816acc425fc49c60e0227d158bd8dc6f0fb2f**

Documento generado en 16/06/2022 10:23:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**